

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1642
Radicado:	760013110012-2017-00194-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ
Causante:	JORGE ENRIQUE NEIRA FLOREZ
Tema y subtemas:	AUTO RELEVA SECUESTRE, ORDENA REQUERIR Y AGREGA

El apoderado judicial del señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ presenta escrito mediante el cual solicita se le informe si los representantes legales de la COMERCIALIZADORA LOS LARES ya rindieron la información solicitada por este despacho, relativa a la liquidación de dicha sociedad por tratarse de un hecho trascendente para el reconocimiento del derecho herencial y sobre utilidades y frutos de la misma, por lo que reitera su solicitud de que en ejercicio del derecho a la justicia se le brinde una pronta y efectiva justicia, haciendo los requerimientos respectivos y aplicando las sanciones legales en el caso de que los citados no hayan dado cumplimiento a lo requerido.

1

Solicita además se le informe si la auxiliar de justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, designada como secuestre de los inmuebles que conforman el acervo partible y las cuotas o derechos de partición que tenía el causante en las sociedades relacionadas en este trámite, tomó posesión en el cargo o, de lo contrario se proceda a su relevo.

Frente a la primera de las solicitudes, se le precisa al peticionario que este despacho por mensaje enviado el 7 de junio de 2021 al correo electrónico financiero@sergiorada.com.co, comunicó a los representantes legales de la COMERCIALIZADORA LOS LARES CIA S EN C, señores ALEXANDRA NEIRA ZUÑIGA y SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ, el requerimiento ordenado en auto No.1004 del 4 de mayo de 2021, sin que a la fecha éstos hayan emitido ningún pronunciamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIRLOS NUEVAMENTE a fin de que atiendan lo dispuesto en el citado auto, para lo cual se les concederá el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3° del Art.44 del C.G.P.

RADICADO 2017-194

De otro lado, en lo referente a la posesión de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, sea lo primero indicarle que esta designación le fue comunicada al auxiliar de justicia a su correo electrónico balbet2009@hotmail.com, sin que a la fecha ésta haya manifestado la aceptación, razón por la cual se procederá a su relevo.

Finalmente, se dispondrá agregar al expediente para que obre y conste sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, de fecha 15 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por la coheredera MAGDALENA ZUÑIGA RAYO a través de su apoderado judicial, en contra de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y este despacho judicial, así como la constancia de concesión de su impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEXANDRA NEIRA ZUÑIGA y SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ, en su calidad de representantes legales de la Sociedad COMERCIALIZADORA LOS LARES CIA S EN C, para que se sirva dar respuesta al requerimiento ordenado en auto No.1004 del 4 de mayo de 2021, comunicado por mensaje enviado al correo electrónico financiero@sergiorada.com.co el 7 de junio de 2021, para lo cual se les concederá el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3° del Art.44 del C.G.P.

2

SEGUNDO: RELEVAR a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para lo cual de designará MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, CALLE 5 OESTE # 27-25 de Cali, Teléfonos: 8889161-8889162-3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, para que actúe como SECUESTRE de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 370-565763, 370-602725 y 370-83027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así como de las cuotas de participación, derecho o acciones del causante en las sociedades DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S.EN.C., RADA AESTHETIC & SPA LTDA de Cali, RADA AESTHETIC & SPA LTDA de Bogotá y COMERCIALIZADORA LOS LARES, en este último caso ejerciendo funciones de administrador. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

TERCERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, de fecha 15 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por la coheredera MAGDALENA ZUÑIGA RAYO a través de su apoderado judicial, en contra de la Sala

RADICADO 2017-194

de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y este despacho judicial, así como la constancia de concesión de su impugnación.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL PENAL
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**FEF328E690F9F36746F19289C24D7CFA49A4BF068352717EDBA468808
FC3802A**

DOCUMENTO GENERADO EN 30/07/2021 12:49:29 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**